



do, y Capitan mayor, y q̄ ha entrado en ella con baston corto a cauallo, con guion arbolado, como si fuera Capitan General. Se ha resuelto, que el dicho Marques no se intitule Capitan general, sino solamente Adelantado, y Capitan mayor, como està determinado, y mādado por cedula nuestra, librada el año de 1636. y que pueda usar baston corto, y q̄ en quanto al Guion se guarde lo que se huuiere practicado hasta aora por los Marqueses sus antecessores. Y en quanto al segundo punto, que essa ciudad se quexa de q̄ luego q̄ llegó à ella el dicho Marques, dio orden que le asistiese, y entrasse vna compania de guardia en su cassa, en perjuicio de los vezinos, pues no haviendo mas q̄ quatro companias, asistiēdo vna al Mar, y otra al dicho Marques, y que ocupados en esto los pobres vezinos faltan à sus exercicios, y sustento de sus familias. Se ha resuelto, que el dicho Marques pueda tener en su cassa compania de guardia, solamente quando su asistencia en essa ciudad es en ocasion q̄ aya necesidad de q̄ estè la gente con armas en las manos para faccion de guerra, por auer auiso de enemigos, q̄ es lo que està resuelto respecto de Murcia, en cedula del dicho año de 1636. y que entonces procure se escusen las molestias, fiando como se debe de su atēcion, procurará por todas vias el mayor alibio de los vezinos de essa Ciudad. Y en quanto al tercero punto, de q̄ el dicho Marques ha practicado dar ordenes sin auer mostrado los titulos, y despachos que tiene para poderlo hazer, y q̄ haviendolo embiado recaudo para este fin, respondiò tenia horden nuestra para ello, y q̄ para encaminar su intento ha granjeado algunos Regidores, y à los q̄ no ha podido, les à hecho causas, lleuando para este efecto Auditor, y Escriuano vasallos suyos, y nombrado vn ministro intitulandole Alguacil mayor de la Iusticia. Se ha resuelto, que el dicho Marques participe à la Ciudad los titulos, y las ordenes, para q̄ mejor pueda asistir à su cumplimiento, y q̄ tenga Auditor, y nombre Escri-

